



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 24 de 2021
Ejecutante	KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA
Ejecutado	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS – ESIMED S.A
Radicado	05001-31-05-017-2021-00244-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2020-00260
Tema y subtema	Mandamiento de pago por condena y costas
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA**, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

PRIMERO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MC (\$6.747.668) por concepto de auxilio de cesantías.

SEGUNDO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de SETECIENTOS VENTIDOSMIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MC (\$722.964) por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.

TERCERO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRESPESOS MC (\$963.953) por concepto de primas de servicio.

CUARTO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MC (\$12.552.804) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

QUINTO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MC (\$92.539.440) por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T. liquidada entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020 más los intereses moratorios causados a partir del 1 de octubre de 2020 a la tasa de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Bancaria sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y primas de servicios) y salarios adeudados, hasta que se haga efectivo el pago de las obligaciones.

SEXTO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$28.918.575) correspondiente a la sanción con sagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías en un fondo de cesantías por el año 2017.

SEPTIMO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por el pago de los aportes al sistema de seguridad social desde el 12 de mayo de 2014 hasta 30 de septiembre de 2018.

OCTAVO: Dígnese señor Juez librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor de KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2020-260, se tiene que mediante sentencia de primera instancia proferida el día 10 de mayo de 2021 se dispuso lo siguiente:

Segundo: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL PESOS (\$6.747.668)**, por concepto de auxilio de cesantías.
- **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$722.964)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
- **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$963.953)**, por concepto de prima de servicio.

Tercero: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.552.804)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Cuarto: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$92.539.440)** por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., liquidada entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020. A partir del 1 de octubre de 2020, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y primas de servicio), hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las obligaciones.

Quinto: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar en favor de la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la sanción consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías en un fondo de cesantías por el año 2017, la cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$28.918.575).**

Sexto: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar en favor de la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, pago de los aportes al sistema social por el 12 de mayo de 2014 y el 30 de septiembre de 2018 conforme expuesto en la parte motiva.

Séptimo: ABSOLVER a la sociedad **ESIMED S.A.**, de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380.

Octavo: COSTAS a cargo de la sociedad demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).** Por Secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso.

Como consecuencia de dicha providencia se condenó en costas y agencias en derecho a la ejecutada, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 13 de mayo de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho en la suma total de \$5.000.000.

Teniendo en cuenta que a la fecha la sentencia referida se encuentra debidamente ejecutoriada, y que según lo manifestado por el apoderado ejecutante a la fecha no han sido cancelados por la ejecutada dichos conceptos; habrá de librarse mandamiento de pago.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General

del Proceso, se observa que existe una obligación **clara, expresa y exigible** a cargo de la parte accionada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, en sentencia de instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.152.189.380**, en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.S.** identificada con **NIT. 800.215.908-8**, por los siguientes conceptos:

SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MIL PESOS (\$6.747.668), por concepto de auxilio de cesantías.

SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$722.964), por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$963.953), por concepto de prima de servicio.

CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la suma **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.552.804)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$92.539.440)** por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., liquidada entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2020. A partir del 1 de octubre de 2020, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y primas de servicio), hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las obligaciones.

CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar en favor de la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, la sanción consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignación de las cesantías en un fondo de cesantías por el año 2017, la cual asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$28.918.575)**.

CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar en favor de la señora **KEILA YOJANA CORDOBA LEDEZMA** identificada con CC 1.152.189.380, pago

de los aportes al sistema social por el 12 de mayo de 2014 y el 30 de septiembre de 2018 conforme expuesto en la parte motiva.

COSTAS a cargo de la sociedad demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Por Secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO portador de la tarjeta profesional N° 111.312 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad demandada, el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeaba34a4bef12f89157b7a6f14b91e9d0cd7a44e10c781afc54eb04ac34866a

Documento generado en 28/05/2021 06:47:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**